

y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse a un arbitraje equitativo de acuerdo con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros sean nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Novena. *Comisión de Seguimiento.*—Funciones y financiación. El control, seguimiento de cantidades contratadas, sus modificaciones, si las hubiere, y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento de Transformados a base de Naranjas y Clementinas, constituida por representación paritaria, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de 0.03 euros/Tm. de naranja contratada por cada parte contratante, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los seis ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento, remitiendo el comprador cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

El comprador, El vendedor,

Copias:

1. Industria transformadora.
2. Organización productores.
3. Administración.
4. Administración.
5. Administración.
6. Comisión de seguimiento.

17559 *ORDEN APA/3073/2006, de 21 de septiembre, por la que se homologa el contrato-tipo plurianual, de compraventa de satsumas para su transformación en gajos, campaña 2006/2007.*

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo plurianual, de compraventa de satsumas, para su transformación en gajos, campaña 2006/2007, formulada por la Comisión de Seguimiento de Transformados de Satsuma y Clementina en gajos, acogiendo a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo plurianual, de compraventa de satsumas, para su transformación en gajos, campaña 2006/2007, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 21 de septiembre de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Contrato-tipo plurianual de compraventa de satsumas para su transformación en gajos.

CONTRATO N.º.....

En a de de 2006.

De una parte, como vendedor, la Organización de Productores....., CIF....., con domicilio social en CP calle..... número provincia representada en este acto por D. como..... de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en su virtud de

Y de otra parte, como comprador, la industria CIF con domicilio social en CP calle número..... provincia representada en este acto por D. como de la misma y con capacidad necesaria para al formalización del presente contrato en su virtud de.....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Orden APA de de, conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de satsumas, con destino a su transformación en gajos, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador se obliga a transformar en gajos, las cantidades de producto recibidas, de la forma establecida en los Reglamentos (CE) 2200/96, 2202/96 y 2111/03 y en las condiciones que se pactan en el presente contrato kilogramos de satsumas.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los frutos entregados a la industria deberán responder a los requisitos mínimos contemplados en el Reglamento (CE) 2111/03 y en el Real Decreto 1780/2004, de 30 de julio sobre el desarrollo y seguimiento de las campañas de determinados cítricos enviados a la transformación

A) Características mínimas: frutos enteros, sanos, exentos de semillas y daños causado por las heladas, alicatados y aptos para la transformación en gajos, quedando excluidos los productos afectados por la podredumbre.

B) Contenido mínimo en zumo y grados Brix: los porcentajes respecto al peso total del fruto y extracción mediante prensa manual serán del 33 %, grados Brix: 10, por el método refractométrico.

C) Calibre mínimo: 55mm. de diámetro, con una tolerancia en el total de la partida del 20% y siempre entre 45 y 50 mm de diámetro.

Tercera. *Calendario de entregas.*—La distribución diaria de entregas será establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, en función de sus respectivas capacidades y adecuándose al siguiente calendario de entregas:

| | Primera campaña | Segunda campaña | Tercera campaña |
|---|-----------------|-----------------|-----------------|
| Distribución de entregas de producto por campañas | kg | kg | kg |

Para la primera campaña, la distribución de entregas de satsumas establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, por período de entregas, es el siguiente:

| | | | | | |
|--------|--------|-----|--------|--------|-----|
| Desde: | Hasta: | kg. | Desde: | Hasta: | kg. |
| Desde: | Hasta: | kg. | Desde: | Hasta: | kg. |
| Desde: | Hasta: | kg. | Desde: | Hasta: | kg. |
| Desde: | Hasta: | kg. | Desde: | Hasta: | kg. |

La distribución de entregas de satsumas para la segunda y tercera campañas, así como cualquier modificación de las cantidades antes expresadas en la segunda y tercera campaña será comunicadas, previo acuerdo entre las partes antes del 1 de noviembre de la respectiva campaña que se trate.

Cuarta. *Precio de la fruta.*—Se conviene como precio a pagar por las satsumas que reúna las características estipuladas:

Primera campaña:

| Variedad/calidad | 1.º trimestre €/Tm | 2.º trimestre €/Tm | 3.º trimestre €/Tm | 4.º trimestre €/Tm |
|------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| | | | | |